LEY Nº 037

LEY DE 10 DE AGOSTO DE 2010

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:
LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LA LEY GENERAL DE ADUANAS
Artículo 1. La presente Ley, tiene por objeto modificar el Código Tributario y la Ley General de Aduanas, con relación al régimen de delitos y sus procedimientos, así como modificar la sanción en los delitos aduaneros.
Artículo 2. Se incorporan los Parágrafos II y III al Artículo 148°, del Código Tributario, quedando redactado de la siguiente forma:
?Artículo 148°. (Definición y Clasificación).

Constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el presente Código y demás disposiciones normativas tributarias. Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos.

Los delitos tributario aduaneros son considerados como delitos públicos colectivos de múltiples víctimas y se considerará la pena principal más las agravantes como base de la sanción penal.
• En materia de contrabando no se admiten las medidas sustitutivas a la detención preventiva.
Artículo 3.Se incorpora el Parágrafo III, al Artículo 149°, del Código Tributario, quedando redactado de la siguiente forma:
?Articulo 149°. (Normativa Aplicable).
El procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige sólo por las normas del presente Código disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley del Procedimiento Administrativo.
La investigación y juzgamiento de los delitos tributarios se rigen por las normas de este Código, por otras leyes tributarias, por el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en su parte general con sus particularidades establecidas en la present norma.
En delitos tributarios aduaneros flagrantes corresponde la aplicación directa del Procedimiento Inmediato para Delitos Flagrantes contenido en el Título V de la Ley Nº 007 de 18 de mayo de 2010?.
Artículo 4. Se incorpora el Artículo 176º bis, al Código Tributario con el siguiente texto:

avor io
e, el o
178°,
5°, tario.
o 17

ÚNICAEn tanto se considere necesario, el Órgano Ejecutivo dispondrá la participación de las Fuerzas Armadas, en el control aduanero en un espacio territorial expresamente determinado, con facultades de secuestro y comiso de los instrumentos y bienes provenientes del contrabando, debiendo entregarlos de inmediato al Ministerio Público o a la Administración Aduanera para su trámite y disposición conforme a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

	ÚNICASe a	autori	za al Ó	rgano	Ejecut	ivo,	mediante	la entidad cabeza	del sector,	a organizar y	publi	car el texto	ord	lenado del
Código	Tributario,	así	como	a	emitir	el	Decreto	Reglamentario	pertinente	conteniendo	el	glosario	de	términos

DISPOSICION DEROGATORIA							
	ÚNICAS e derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.						
	Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.						
diez.	Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil						
Cruz, Peo	Fdo. H. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Andrés A. Villca Daza, Clementina Garnica dro Nuny Caity, Angel David Cortés Villegas.						
	Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.						
	Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de agosto de dos mil diez años.						

FDO. EVO MORALES AYMA, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luís Alberto Arce Catacora, Nilda Copa Condori.